



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-06-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S09; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 12 de febrero del 2020 el señor Salomón Ordoñez Soto en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA), propietaria de la planta térmica ELCOSA, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora
 2. En fecha 13 de febrero del 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA) y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 3. En fecha 11 de marzo de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, recomendaba subsanar y aclarar alguna información y documentación, en consecuencia, mediante auto de fecha 22 de junio que fue notificado vía correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2020 se requirió al representante legal de la empresa solicitante, a fin de que acreditara ante la Comisión lo siguiente: *“1) En la sección “Información de la central generadora”: 1.1) En las subsecciones: “Energía Anual” y “Factor de Planta” el interesado debe respaldar los valores declarados en el formulario, debido a que el Contrato de Suministro No.045-2014 aportado por el interesado no hace referencia alguna en su contenido en relación a lo antes detallado. (puede presentar manifestación aclaratoria por escrito). 1.2) En la subsección “Fecha de inicio de operación*

AM

GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

comercial” aclarar debido a que la documentación contenida en el expediente indica que la fecha de inicio de operación comercial corresponde al 17 de marzo de 2014, sin embargo, en el formulario de registro en línea se declaró como fecha de inicio de operación el 15 de abril de 1994. 2) En la sección “Información de interconexión”: 2.1) En la subsección “Punto de interconexión” indicar la línea a la cual se encuentra conectado el proyecto. 2.2) En las subsecciones “Punto de entrega y “Punto de medición” respectivamente especificar el nivel de tensión. 3) En la sección “Archivos adjuntos” agregar: 3.1) La declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil actualizada al año 2020. 3.2) La Constancia de solvencia del SAR correspondiente al año 2020. 3.3) El Contrato No.045-2014 debido a que expiró el 26 de enero del 2018 (según lo indica el mismo contrato), por lo tanto, deberá manifestar si a la fecha la planta se encuentra operando como mercante.”.

4. En fecha 26 de agosto de 2020 la Secretaria General de la CREE emitió auto de admisión al escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado por el representante legal de la empresa solicitante vía correo electrónico de fecha 23 de agosto del mismo año, y en el mismo auto se devolvieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
5. En fecha 16 de septiembre de 2020 la Unidad de Fiscalización mediante auto expresó que tomando en consideración los resultados de la verificación efectuada de la información acreditada por el solicitante, ingresada a través de la plataforma de registro y el requerimiento de información, es necesario aclarar las incongruencias entre la documentación presentada por la sociedad y los datos ingresados en la plataforma de registro público; de modo que, para culminar con el proceso de verificación de la información, mediante auto de fecha 17 del mismo mes y año, el cual fue notificado vía correo electrónico de fecha 16 de octubre del año 2020, Secretaria General requirió al solicitante para que atendiese los puntos siguientes: 1) En el formulario de Registro Público que se encuentra en la página web de la CREE en la sección de “Información de interconexión,” agregar la información correspondiente al nivel de tensión y el circuito o barra asociados al “Punto de interconexión” y el nivel de tensión asociado al “Punto de entrega y Punto de medición”.
6. En fecha 21 de octubre de 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión al escrito de subsanación junto con documentación soporte presentado por el representante legal de la empresa solicitante vía correo electrónico en fecha 19 del mismo mes y año, y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.

JAM

GZ



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

7. En fecha 02 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-038-2020, en el que expresó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados, por recomendando desde el punto de vista técnico, ser procedente se conceda la renovación solicitada por la sociedad Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA).
 8. Mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
 9. En fecha 29 de enero de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-009-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 29 de octubre del 2015 por parte de la sociedad mercantil Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA).
 2. Que en fecha 10 de diciembre del 2015 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA) bajo el número G-S09 y con código número G-S09-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2016 y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 82 de fecha 05 de noviembre del 1993, autorizado por el notario José Antonio Fernández, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. A. de C. V. (ELCOSA), inscrita bajo asiento No. 57, tomo número 09 del Registro de Sociedades de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Cortés.
 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 105 de fecha 14 de diciembre de 1994, autorizado por el notario René López Rodezno, acto que contiene la transformación de la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. A. de C. V. a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, bajo la denominación Electricidad de Cortés, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, inscrita bajo asiento No. 36, tomo número 10 del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Cortés.
3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1579 de fecha 06 de agosto de 1998 autorizado por el notario Pedro Rendón Pineda, acto que se le otorga Poder General de Administración a favor del señor Salomón Ordoñez Soto, acto inscrito bajo número de asiento 166 tomo numero 22 folio 264 del Registro Mercantil del Departamento de Cortés.
 4. Copia de Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato, suscrito entre el Estado de Honduras y ELCOSA, celebrado en fecha 21 de enero de 1994.
 5. Copia de la licencia ambiental No. 117-95 a favor del proyecto ELCOSA, por la ampliación de Generación de Energía de 60 a 80 MW, ubicada en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, extendida en fecha 13 de noviembre del 1995.
 6. Copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No. 045-2014 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA), celebrado en fecha 01 de abril del 2014.
 7. Copia de la Prórroga al Contrato de Suministro No. 045-2014 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA); se extiende su vigencia hasta el 26 de enero del 2018.
 8. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 218 de fecha 24 de octubre de 2018 autorizado por el notario Hugo Reinerio Martínez Matute, acto en el cual se hace constar en forma autentica y da fe que la empresa ELCOSA dejo de operar en las instalaciones ubicadas en la ciudad de Puerto Cortés, con fecha 27 de mayo del 2018 y acredita la documentación necesaria para sustentar tal situación.
 9. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007147681 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2021 del 15 de febrero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

JAM

Gad

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 10 de diciembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S09, a la empresa generadora denominada



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA), propietaria de la planta térmica ELCOSA; en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Electricidad de Cortés, S. de R. L. de C. V. (ELCOSA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

JAM

GD

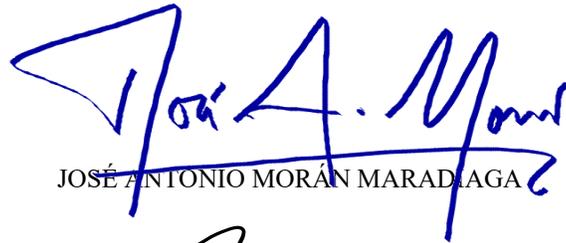


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSE ANTONIO MORAN MARADAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA